



DOCUMENTO DE CONCLUSIONES

*Aprobadas en el séptimo congreso del Sindicato de Letrados de la
Administración de Justicia*

Madrid, 25 mayo 2018

LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL SIGLO XXI:

***Funciones Procesales, Estructura Organizativa y Medios Alternativos de
Resolución de Conflictos***

Presentación

El contexto actual de la administración de justicia española viene marcado por la intensa desaceleración desde 2012 de los procesos consensuados de reforma y modernización estructural iniciados a partir del Libro Blanco de la Justicia de 1999 y del Pacto por la Justicia de 2001, y que se comenzaron a materializar en las leyes de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y de reforma procesal para la implantación de la oficina judicial de 2003 y 2009, respectivamente.

Partiendo de la necesidad histórica de invertir esta situación, en el marco de su séptimo congreso, el Sindicato de Letrados de la Administración de Justicia presenta una valoración general de este escenario, así como una batería de propuestas normativas elaboradas desde el estudio y el debate, que van desde la perspectiva estrictamente jurídico procesal hasta la de gestión pública, pasando por la configuración de nuevas herramientas técnicas como las orientadas a la resolución adecuada de conflictos.

El presente documento ofrece dicho contenido técnico sistematizado con un formato que facilita su lectura y en función de ámbitos jurisdiccionales, con un tratamiento específico de las propuestas organizativas estructurales.

En lo que se refiere al bloque puramente sectorial profesional del colectivo de Letrados de la Administración de Justicia, se presenta públicamente una serie de propuestas en materia estatutaria.

Índice

1. *Propuestas jurídico procesales y de gestión (p. 4)*
 - 1.1. *Jurisdicción civil (p. 4)*
 - 1.2. *Jurisdicción penal (p. 5)*
 - 1.3. *Registro Civil (p. 6)*
 - 1.4. *Servicios Comunes y actos de comunicación (p. 7)*

2. *Propuestas estatutarias (p. 7)*
 - 2.1. *Categorías profesionales (p. 7)*
 - 2.2. *Sustituciones entre Letrados de la Administración de Justicia (p. 8)*

3. *Propuestas en materia de conciliación, mediación y resolución alternativa de conflictos (p. 9)*

4. *Propuestas organizativas y estructurales (p. 10)*

1. Propuestas jurídico-procesales y de gestión

1.1. JURISDICCIÓN CIVIL

- Debe potenciarse la **función de información** a las partes sobre la **derivación** hacia **mecanismos adecuados de resolución de conflictos**, de conformidad con la Directiva 2008/52/CE.
- El Letrado de la Administración de Justicia **debe invitar a las partes** a acudir a una **sesión informativa** en atención al objeto del proceso, ante la falta de regulación tanto en la Ley de Mediación 5/2012 como en la LEC sobre el operador jurídico responsable de derivar a las partes a una sesión informativa de mediación. Nuestra consideración se fundamenta en el carácter de dirección procesal que asume el Letrado y en el criterio flexible y favorecedor a la mediación en cuanto a quién ha de realizar la invitación para asistir a la sesión informativa que se propone en la Guía práctica para la mediación intrajudicial del CGPJ.
- Como norma general en el ámbito civil proponemos **derivar a mediación** en los siguientes casos:
 - Conflictos en los que se percibe **más carga emocional** que reclamación económica.
 - Conflictos en los que **no resulta adecuado el cauce judicial**, bien sea por la regulación existente, bien por la caída de valor del bien.
 - Conflictos en que el proceso mediador **puede resultar beneficioso** en una **relación futura**, como por ejemplo en las relaciones vecinales o familiares.

No se trata de dilatar el procedimiento, sino de realizar un para valorar si el procedimiento que sea derivado es mediable. Es favorecedor en todos

aquellos casos en que la relación entre las partes ha de perdurar en el futuro.

- Proponemos recuperar el **acto de conciliación previo** con la finalidad de alcanzar un acuerdo que evite el juicio. Como sucede en la jurisdicción social, la participación del Letrado de la Administración de Justicia dotará de seriedad y rigor a este acto, facilitando a la ciudadanía una solución ágil y que refuerza la seguridad jurídica de las partes.
- Consideramos que tanto los acuerdos alcanzados en mediación, cuando se homologuen, como en acto de conciliación, han de ser **directamente inscribibles** en el **Registro de la Propiedad**, sin necesidad de ninguna actuación adicional. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Hipotecaria nos encontramos ante documentos públicos **con todas las garantías**. La realización de actuaciones adicionales no aporta nada nuevo y encarece el procedimiento.

1.2. JURISDICCIÓN PENAL

- Ante la problemática surgida con la presentación telemática de escritos y el expediente electrónico, así como la necesidad de impresión en papel para la tramitación de los recursos de casación y extraordinarios por infracción procesal consideramos que **todas aplicaciones informáticas** existentes en las Comunidades Autónomas deben **ser compatibles** entre sí, así como con los tribunales de ámbito estatal. En relación con ello entendemos que debe implantarse el **sistema LexNet** en las Audiencias Provinciales.
- Proponemos que el Ministerio de Justicia y el CGPJ promuevan la organización de seminarios de Letrados de la Administración de Justicia y Magistrados de las Audiencias Provinciales para el establecimiento de criterios y coordinación en funciones tanto jurisdiccionales como organizativas.

- Reforzar la aplicación del Estatuto de la Víctima en las Audiencias Provinciales y su coordinación con los Juzgados de Instrucción, Vigilancia Penitenciaria y Oficina de Atención a la Víctima, singularmente en los supuestos en que ésta no ha comparecido como acusación particular.
- Se propone la creación de una **comisión mixta** Magistrados-Letrados de la Administración de Justicia, en cuanto competentes para la decisión del destino de los efectos y como responsables de su custodia, respectivamente. Resulta necesario clarificar el destino de las **piezas de convicción**: tanto la destrucción y realización previstas en los artículos 367 bis y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como en la fase de ejecución de sentencia.

1.3. REGISTRO CIVIL

- Plan para la entrada en vigor de la Ley 20/2011: Tras la *enésima vacatio legis* resulta imprescindible la elaboración de una auditoría y un plan de implantación de la nueva normativa registral.
- Consideramos necesarias las siguientes actuaciones:
 - Implantación de REGIUS: aplicación informática de gestión procesal y tramitación de expedientes de registro civil.
 - Generalización e implantación de sistemas de cita previa.
 - Digitalización de la totalidad de los libros de inscripciones desde 1935.
 - Reforma de la normativa de conservación de libros físicos de inscripciones.
 - Reforma de la competencia de certificación: certificación nacional sobre datos digitalizados.
 - Reforma de la competencia de las oficinas registrales de Juzgados de Paz: de oficinas delegadas a oficinas de atención al ciudadano

1.4. SERVICIOS COMUNES Y ACTOS DE COMUNICACIÓN

- Debe promoverse la implantación de la Oficina Judicial en los Servicios Comunes de Actos de Comunicación y Ejecución.
- Proponemos el establecimiento de Protocolos de Actuación para los Servicios Comunes de Actos de Comunicación y Ejecución, con la finalidad de establecer criterios homogéneos en todo el Estado.
- Para reforzar las garantías procesales de la ciudadanía entendemos que los actos de comunicación y notificación practicados fuera de la oficina judicial deberían efectuarse mediante dispositivos telemáticos integrados con los sistemas informáticos de gestión, para disponer de la justificación o del resultado de la comunicación en tiempo real.
- Regulación concreta respecto a la entrega de los Mandamientos de Devolución, con la finalidad de establecer criterios homogéneos en todo el Estado.

2. Propuestas estatutarias

2.1. RÉGIMEN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

- Modificación de la LOPJ para conseguir un cambio en el sistema de categorías del cuerpo que pasaría por:
 - a. La desaparición de las categorías.
 - b. Alternativamente la posibilidad de consolidar en 2ª categoría desde un puesto de trabajo del Grupo 3º:
 - Dotándonos de un sistema de categorías similar al de Jueces y Magistrados.

- Bien a través de una reforma Reglamentaria que sin modificar la LOPJ equiparara la permanencia de un tiempo en esos puestos del Grupo 3º a la del Grupo 2º a efectos de consolidación.
- Desarrollo del futuro Reglamento Orgánico suprimiendo la llamada “4ª categoría”.
- Desarrollo reglamentario del sistema de nombramiento de Letrados Sustitutos, estableciendo:
 - Fijándose reglamentariamente un tiempo de permanencia mínimo en la sustitución para la rotación al final de la bolsa.
 - En los cambios de bolsas el cómputo a tales efectos de quienes al comienzo de la última se hallen ocupando plaza por designación en la anterior de tal modo que si superaras tal tiempo mínimo pasaran al final y de la nueva

2.2. RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

- Las Secretarías de Coordinación Provincial deben notificar, por razones de transparencia y seguridad jurídica, la realización de los nombramientos de sustitución siempre de manera escrita, en cumplimiento del artículo 9.b de la Instrucción 4/2011.
- Tras la etapa del Ministro Catalá, consideramos que en las sustituciones entre Letrados de la Administración de Justicia (titulares o sustitutos) debe regir el criterio establecido en el artículo 1 de la Instrucción 4/2011, donde ha de primar la prestación del servicio con el menor menoscabo posible y el mantenimiento de niveles óptimos de rendimiento y eficacia. Por ello consideramos que debe atenderse a las circunstancias concretas de cada órgano y su carga de trabajo, designando un LAJ interino cuando así lo aconsejen estas.

- Consideramos necesario que el Ministerio de Justicia, a través de la Unidad de Coordinación de Riesgos Laborales de la Administración de Justicia, debe realizar una **evaluación de riesgos laborales** del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con especial atención al estudio de riesgos psicosociales.

La Comisión Ejecutiva valorará la posibilidad de que exista dentro del sindicato una vocalía de prevención de riesgos laborales.

3. Propuestas en materia de conciliación, mediación y resolución adecuada de conflictos

- Creación de servicios comunes de mediación, en el ámbito de la Oficina Judicial, o de Oficinas de Mediación, en su defecto, dirigidas por un Letrado de la Administración de Justicia mediador y un equipo de mediadores, que asuma las funciones de apoyo a la derivación, práctica de sesión informativa previa y coordinación con los órganos judiciales del partido.
- Modificaciones legislativas oportunas para posibilitar que el Letrado de la Administración de Justicia, en los casos en que considere un caso derivable a mediación, en cualquier fase del procedimiento, pueda convocar a las partes a una sesión informativa previa con carácter obligatorio, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a jueces y juezas en las comparecencias propias.
- Cambios legislativos necesarios para que el Letrado de la Administración de Justicia, en aquellos casos en que considere que existe posibilidad de alcanzar un acuerdo en el procedimiento que ponga fin al mismo, total o parcialmente, pueda convocar a las partes a una comparecencia de conciliación a estos efectos. En caso de alcanzarse acuerdo, se dictará decreto de fin del procedimiento con carácter ejecutivo.

4. Propuestas organizativas y estructurales. Transformación del Letrado de la Administración de Justicia: nuevos instrumentos, nuevas necesidades sociales, nuevos mecanismos de tutela.

- **Ante la realidad digital y tecnológica** debe promoverse el uso de las nuevas herramientas que impactan en las tradicionales tareas del Letrado de la Administración de Justicia de conformidad con el paulatino desarrollo de la Ley 18/2011 de uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia; en concreto:
 - ✓ La **firma electrónica** reconocida.
 - ✓ El **documento judicial electrónico**. 3 elementos: contenido, firma electrónica reconocida y metadatos
 - ✓ El **sello de órgano** para identificación y autenticación de la competencia en la actuación judicial automatizada.
 - ✓ Las **comunicaciones electrónicas**: presentación de escritos y documentos y notificaciones que eliminan la necesidad de desplazamiento físico y el registro manual de los datos en los procedimientos
 - ✓ El **EJE**, conjunto de datos, documentos, trámites y actuaciones electrónicas, así como de grabaciones audiovisuales correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado. Es el sucesor digital de los tradicionales autos.
 - ✓ La **actuación judicial automatizada**: producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación intervención de una persona física en cada caso concreto. (Expedir copias, recibos, digitalizar, etc.)
 - ✓ La **sede judicial electrónica**: dirección electrónica disponible para los ciudadanos y profesionales a través de redes de

telecomunicaciones. Será la sucesora de la sede física de las actuales oficinas judiciales.

- **Funciones relevantes y funciones obsoletas:** en relación con el apartado anterior consideramos que, respecto del Cuerpo de Letrados de la Administración de justicia:
 - Deben **eliminarse** funciones estériles e innecesarias como:
 - ✗ Fe pública Judicial (453LOPJ).
 - ✗ Documentación, Registro y reparto e información de las actuaciones (454 LOPJ).
 - ✗ Dación de cuenta (455 LOPJ).
 - ✗ Archivo de gestión y Libros de registro (458y 459 LOPJ).
 - ✗ Gestión de Tributos (460 LOPJ)
 - ✗ Estadística Judicial (art 461).
 - Deben **potenciarse** o mantenerse:
 - ✓ Impulso procesal (Art 456 LOPJ)
 - ✓ Dirección de Personal (457 LOPJ)
 - ✓ Deposito de bienes y Consignaciones Judiciales (458 y 459 LOPJ).
- **El futuro de Letrado de la Administración de Justicia** debe centrarse en las siguientes funciones:
 - ✓ Dirección del Procedimiento.
 - ✓ Dirección del Registro Civil.
 - ✓ Jueces en Tribunales de Base y Ejecución.
 - ✓ Protagonismo en la promoción y uso de los Mecanismos Adecuados de Resolución de Conflictos: Derivación a Mediación y ADR. Profundizar en sus funciones de conciliación en el procedimiento.

Autores y agradecimientos

Han colaborado en la autoría de este documento:

Cristina Carretero Peña Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 35 de Barcelona

Jose Maria Valls Soriano, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección 21ª de la Audiencia Provincial de Barcelona

Francisco Javier Ibáñez Moreno, Letrado de la Administración de Justicia en el Registro Civil Único Exclusivo de Barcelona

Javier Canal Meana, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Laviana (Asturias)

María Cabezuelo Campos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 de Llíria (Valencia)

Nieves Vidal Quirante, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio de Actos de Comunicación y Ejecución Civil de Barcelona

María José Costa Lamenca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia 51 de Barcelona

Francisco Cabo Orero. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Penal 16 de Valencia.

José Juan Tomás Porter. Letrado del Juzgado Contencioso-Administrativo 8 de Valencia

Rafael Lafuente i Sevilla. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Social 18 de Barcelona.

Se hace constar el agradecimiento de la organización a la colaboración de:

El Instituto Alonso Martínez de Justicia y Litigación de la Universidad Carlos III de Madrid

Banco Santander Justicia

Asamblea del Sindicato de Letrados de la Administración de Justicia (SISEJ)

25 de mayo de 2018